Ref. Ares(2023)6744284 - 04/10/2023
Ref. Ares(2024)5480912 - 29/07/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Article 4(1)b

Article 4(1)b **DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Oficio Núm.
SGA/FAOT/427/2023

En respuesta a su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP-3821-2023**, de 7 de julio de 2023, relacionado con la solicitud para tener acceso a: ***"Conforme al párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho fundamental de acceso a la información, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ('SCJN'): 1. el documento que contenga el o los motivo(s) y fundamento(s) por los que se retiró la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 97/2022 de la Lista Oficial de asuntos de los que se debía dar cuenta en la sesión pública ordinaria del pleno de la SCJN del 4, 6 y 10 de julio de 2023. Hasta el lunes 3 de julio de 2023, en la página de Internet de la SCJN, concretamente en la sección de la Lista Oficial de la Secretaría General de Acuerdos, se enlistó la Acción de Inconstitucionalidad referida con el número 15. No obstante, ésta dejó de aparecer en la Lista Oficial para los días 4, 6 y 10 de julio de 2023. Aclaro que esta solicitud se refiere únicamente al documento que contenga el o los motivo(s) y fundamento(s) por los que se retiró la Acción de Inconstitucionalidad 97/2022 sin perjuicio de pueda existir determinada información de carácter reservada y confidencial contenida en dicho expediente. 2. el documento que regule los supuestos de retiro de un asunto del Pleno que contenga los plazos, causales y trámite"***, en modalidad de **Entrega por Internet en la PNT**, conforme a la normativa aplicable[1] esta Secretaría General de Acuerdos, por lo que respecta a la información a que hace referencia el numeral 1 de la solicitud, hace del conocimiento que la petición de retiro del asunto indicado existe y se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General; sin embargo, se estima actualizada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], al incidir en el trámite de un expediente judicial en el que no se ha dictado sentencia.

Article 4(1)b

Asimismo, por lo que respecta a la información indicada en el numeral 2 de la solicitud, a manera de orientación, se informa que el retiro de los asuntos ingresados a la lista oficial del Tribunal Pleno se encuentra regulado en los artículos 19, 34, fracción VII, 48 y 104 del Reglamento

[1] Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100° último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[2] Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Interior de este Alto Tribunal[3], así como en el punto Séptimo del Acuerdo General Plenario 1/2023[4]; asimismo, debe tomarse en cuenta que, como ha sido considerado en el Pleno de este Alto Tribunal "***basta con que el señor ministro lo solicite, para que se tenga por retirado [el asunto].***"[5]

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta y su anexo a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. Article 4(1)b

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

Article 4(1)b

[3] **Artículo 19.** Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración del Pleno podrán ser aplazados en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación y el Ministro Ponente acepte reelaborar el estudio correspondiente.
Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto sobre el que versen.
Bastará con que un Ministro lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría del Pleno decida no hacerlo.
Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:
VII. Proponer que se aplace el estudio o se retire el proyecto de los asuntos que, por su grado de complejidad, requieran un análisis más profundo;
Artículo 48. Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración de las Salas podrán ser aplazados, en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación y el Ministro Ponente acepte reelaborar el estudio correspondiente, o se determine su remisión al Pleno.
Bastará con que un Ministro lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de la Sala decida no hacerlo.
Artículo 104. El control estadístico de la Suprema Corte corresponderá a la Secretaría General, para lo cual la Subsecretaría General y las Secretarías de Acuerdos, según corresponda, deberán reportarle claramente el ingreso de asuntos, los que cuenten con proyecto de resolución, los fallados, aplazados, retirados y en lista, a fin de que se mantenga debidamente actualizada la información y se registre en los cuadros estadísticos respectivos el resultado de dichos movimientos.

[4] **SÉPTIMO.** Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente: **(MODIFICADA SU NUMERACIÓN MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS)**
I. Previo dictamen electrónico de la Ministra o del Ministro ponente, la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:
A) Uno, en el que la persona que ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala de adscripción de la Ministra o del Ministro a quien inicialmente se había turnado aquél, y
B) Otro, en el que la persona que ocupe la Presidencia de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva a la Ministra o al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;
II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;
III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, la persona que ocupe la Presidencia de este Alto Tribunal ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a las Ministras o a los Ministros ponentes, y
Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

[5] Se acompañan las versiones taquigráficas de las sesiones públicas de fechas 10/05/1999 y 9/08/1999.